

---

**CÉDULA**

---

Siendo las 20:00 horas del día 11 de febrero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la **PROVIDENCIA DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/171/2018.**

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**DOY FE.**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 11 de febrero de 2018

**SG/171/2018**

**C. JUAN CARLOS PALLARES BUENO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO**

**P r e s e n t e.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- 1.** El 20 de Diciembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el artículo CUARTO Transitorio del Decreto de fecha 15 de Septiembre de 2017, por el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y el Calendario Proceso Electoral Ordinario Local Concurrente 2017-2018 emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo
- 2.** En el Estado de Quintana Roo, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establecen los artículos 266 y artículo CUARTO Transitorio del Decreto de fecha 15 de Septiembre de 2017, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- 3.** Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional

Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

- 4.** Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
- 5.** Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
- 6.** Que el 02 de diciembre de 2017, se celebró Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, desprendiéndose, entre otros, que por unanimidad, se aprobó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la implementación del método de Designación para la selección de candidatos al cargo de miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 2, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- 7.** Que el 9 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo identificado como CPN/SG/48/2017, publicado el 14 de diciembre, la Comisión Permanente Nacional aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.
- 8.** Que el 13 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral total con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en asociación electoral, en las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local 2017-2018.

- 9.** El 19 de enero de 2018, mediante providencias SG/113/2018, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos de Quintana Roo, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo integrantes de los Ayuntamientos que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Quintana Roo.
- 10.** En fecha 07 de febrero de 2018, derivado de los plazos para el término de los procesos establecidos por la autoridad electoral en el calendario del proceso electoral local en Quintana Roo, y a efecto de ajustar los plazos de Registro de candidatos, así como el periodo de remisión de propuestas de la Comisión Permanente Estatal en Quintana Roo, el Presidente Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales, emitió la Providencia identificada con la clave **SG/177/2018**.
- 11.** En fecha 10 de febrero de 2018, en Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, conforme lo establece en los artículos 102, numeral 5, inciso b), así como 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobó proponer a la Comisión Nacional Permanente, a los candidatos a cargos de elección popular con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Quintana Roo.
- 12.** La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral en el Estado de Quintana Roo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**TERCERO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en

todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**CUARTO.-** Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

**"Artículo 34"**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
  - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
  - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
  - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
  - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
  - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
  - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**QUINTO.-** Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

**Artículo 102**

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

**e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla:"**

**(Énfasis Añadido)**

**SEXTO.-** Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que:

**"Artículo 102**

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

(...)

b) **Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."**

**(Énfasis Añadido)**

**SÉPTIMO.-** De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, se desprende que la Comisión Permanente Nacional se encuentra debidamente facultada para designar a los candidatos que serán

postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

Tal y como se encuentra establecido en la normatividad intrapartidista, para el caso de la designación de las candidaturas para el Estado de Quintana Roo, la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó los métodos de selección de candidatos, en virtud de la solicitud realizada por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo.

En referencia a lo anterior, los artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

**“Artículo 106.** Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

**“Artículo 108.**

Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar

al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

**OCTAVO.-** Que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2018, aprobó proponer a la Comisión Nacional Permanente, a los candidatos a cargos de elección popular con motivo del proceso electoral local 2017-2018 de dicho estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102, numerales 4 y 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; lo anterior considerando el Convenio de Coalición suscrito por el Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa.

**NOVENO.-** Siendo de éste modo, es que para el caso de los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, la Comisión Permanente Estatal aprobó presentar propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 102 numeral 5, inciso b), y los artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, a efecto de someterlas a consideración de la Comisión Permanente Nacional.

Así, además de la propuesta formal realizada por la Comisión Permanente Estatal, se consideró el perfil de los aspirantes propuestos, cuyos registros fueron previamente declarados como válidos, al haber cumplido con todos los requisitos formales establecidos en la invitación que regula el procedimiento de designación, así como, los requisitos legales y estatutarios de elegibilidad.

Por tanto, al analizar el perfil de cada uno de los precandidatos de manera subjetiva, es decir del razonamiento practicado, en un ejercicio libre de deliberación, es de aprobarse que los ciudadanos establecidos en el

presente documento, sean la propuesta de candidatas y los candidatos del Partido Acción Nacional para contender en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Lo anterior, al cumplirse, los requisitos formales, legales y estatutarios necesarios para la designación del candidato, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en las Invitación para participar en el proceso de designación de los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos que le corresponden al Partido Acción Nacional con motivo del convenio de coalición celebrado en el Estado de Quintana Roo, y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Quintana Roo;
3. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fue propuesto por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 108 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;
5. Se analizó, de manera subjetiva, el perfil de cada una de las propuestas recibidas.

**DÉCIMO.-** Que en atención al principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son

las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, por ende se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**"Artículo 57**

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para designar a los candidatos que postulará el Partido Acción Nacional en la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, en el marco del proceso electoral local 2017 – 2018, toda vez que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el plazo para concluir los métodos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, fenece el 11 de febrero de 2018, luego entonces, por la fecha en la que nos encontramos, se actualiza la causal de urgencia establecida en el marco estatutario, resultando pertinente dictar la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 102, numeral 1, inciso e), y numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; y, 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo, se aprueba la designación de candidatos a los integrantes de los Ayuntamientos de Quintana Roo, con motivo del proceso electoral local 2017-2018, conforme a lo siguiente:

BACALAR		
CARGO	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
1 REGIDOR	PROPIETARIO	LINDA FLOR ARGAEZ CALDERON
	SUPLENTE	MARIA ELIZABETH MENDEZ POOL
2 REGIDOR	PROPIETARIO	SAN ELEUTERIO MENDEZ BACAB
	SUPLENTE	ELIUD OMAR KOYOC PECH
5 REGIDOR	PROPIETARIO	JUANA LETICIA AC BALAM
	SUPLENTE	LENY ANGELICA KAUIL NOH

BENITO JUAREZ		
CARGO	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
SINDICO	PROPIETARIO	REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO
	SUPLENTE	KEYLA CAROLA NERI ORTEGA
3 REGIDOR	PROPIETARIO	OSCAR EDUARDO BERNAL AVALOS
	SUPLENTE	EDUARDO KUYOC RODRIGUEZ
5REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS ENRIQUE AVILA LIZARRAGA
	SUPLENTE	JORGE RICARDO PAT MISS
7 REGIDOR	PROPIETARIO	ARMANDO MENDOZA RUBIO
	SUPLENTE	JESUS DAVID ORDAZ CAMPOS
8 REGIDOR	PROPIETARIO	DIANA EUGENIA CICERO SOLIS
	SUPLENTE	ELVIA ARACELI VILLALOBOS LOPEZ



COZUMEL		
CARGO	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
PRESIDENTE	PROPIETARIO	PERLA CECILIA TUN PECH
	SUPLENTE	MYLENE DE JESÚS CETINA MARRUFO
SINDICO	PROPIETARIO	FIDENCIO BALAM PUC
	SUPLENTE	LUIS RODRIGO HUESCA ALCANTARA
3 REGIDOR	PROPIETARIO	CINTHIA ESTELA BASTO ORTEGA
	SUPLENTE	TERESA DE JESÚS BASTO ORTEGA
4 REGIDOR	PROPIETARIO	MIGUEL TADEO CHE CERVANTES
	SUPLENTE	JOSE SILVESTRE MANOLIN CANTO Y POOL
6 REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE EVELIO CANUL TAMAY
	SUPLENTE	MANUEL DE JESÚS MANRIQUE TZUC

FELIPE CARRILLO PUERTO		
CARGO	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
1 REGIDOR	PROPIETARIO	RENE ANTONIO RAMOS REYES
	SUPLENTE	BRYAN EMANUEL MAY POOT
2 REGIDOR	PROPIETARIO	ALMA ROSA EK MARTÍNEZ
	SUPLENTE	CARLA EVELIN EROSA MENA
6 REGIDOR	PROPIETARIO	MARTHA GUADALUPE CHI AY
	SUPLENTE	ANAYANQUI NAGELY SOSA SANCHEZ

JOSE MARIA MORELOS		
CARGO	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
1 REGIDOR	PROPIETARIO	DULCE LORENA ITZA BATUN
	SUPLENTE	PERPETUO DEL SOCORRO KU HOIL
2 REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS RENE TAH KOYOC
	SUPLENTE	GILBERTO NICOLAS INTERIAN Y GONZALEZ
6 REGIDOR	PROPIETARIO	MARIO ANTONIO PACHECO CHE
	SUPLENTE	WILBERT SOSA Y CASTILLA



ISLA MUJERES		
CARGO	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSE FAUSTINO UICAB ALCOCER
	SUPLENTE	DANCEY GEISLER FERNANDEZ LORIA
SINDICO	PROPIETARIO	TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE
	SUPLENTE	RITA VIRGINIA HERRERA OSORIO
4 REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA BEATRIZ MARTIN ALCOCER
	SUPLENTE	ANADELTA GONZALEZ ZAMORA
6 REGIDOR	PROPIETARIO	YASMINDA MEDINA ARIZMENDI
	SUPLENTE	MARIA ALEJANDRA BELTRAN YEPEZ

LAZARO CARDENAS		
CARGO	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIA TRINIDAD GARCIA ARGUELLES
	SUPLENTE	MARIA IDELFONSA CUPUL COUOH
SINDICO	PROPIETARIO	JOEL HERRERA CETINA
	SUPLENTE	MANUEL JESUS POOT MIS
3 REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA CONCEPCION CHAN CHE
	SUPLENTE	MARIA LIBRADA CUPUL PUC
4 REGIDOR	PROPIETARIO	DANIEL RUBEN ROSEL BURGOS
	SUPLENTE	RICARDO FRANCISCO MARRUFO ESPEJO

OTHON P. BLANCO		
CARGO	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
PRESIDENTE	PROPIETARIO	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA
	SUPLENTE	MANUEL ARISTEO MARTINEZ VALDEZ
SINDICO	PROPIETARIO	CINTHYA YAMILIE MILLAN ESTRELLA
	SUPLENTE	GEOVANA MARISSA NULUTAHUA UREÑA
3 REGIDOR	PROPIETARIO	BENJAMÍN GUTIÉRREZ REYES
	SUPLENTE	MARIO HUMBERTO CAU HU
4 REGIDOR	PROPIETARIO	GABRIELA EUGENIA CORTES TALAMANTES
	SUPLENTE	ESTEFANI ROJAS VAZQUEZ
6 REGIDOR	PROPIETARIO	NEIRY EDITH MORALES RODRÍGUEZ
	SUPLENTE	ANDREA ANAHÍ SANTOS ARCEO



PUERTO MORELOS		
CARGO	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
SINDICO	PROPIETARIO	JOSÉ MANUEL GARCÍA SALAS
	SUPLENTE	RICHARD AGUILAR CÁMARA
5 REGIDOR	PROPIETARIO	PETRONA IBARRA TOVAR
	SUPLENTE	ALONDRA SOFIA CHAN ROLDAN

SOLIDARIDAD		
CARGO	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIA CRISTINA TORRES GOMEZ
	SUPLENTE	SAMARIA ANGULO SALA
1 REGIDOR	PROPIETARIO	LUZ FABIOLA VERONICA BALLESTEROS XICOTENCATL
	SUPLENTE	CLAUDIA GRISEL MEDINA SILVARAN
2 REGIDOR	PROPIETARIO	GUSTAVO GARCÍA UTRERA
	SUPLENTE	CARLOS JIMÉNEZ JIMÉNEZ
6 REGIDOR	PROPIETARIO	ANNUAR LOPEZ MARTINEZ
	SUPLENTE	LUDWING PAUL CARDENAS LUGO
7 REGIDOR	PROPIETARIO	YAXIRIS NAYLU BERZUNZA LEON
	SUPLENTE	YERANEA ESTEFANIA GALERA NARVAEZ

TULUM		
CARGO	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
1 REGIDOR	PROPIETARIO	KEIVYN JAVIER ALEGRIA SANTUARIO
	SUPLENTE	HENDERSON ELAI ALCOCER LUGO
2 REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA MAGALI DZIB RAIGOSA
	SUPLENTE	MA MAYBE CABALLERO FUENTES
5 REGIDOR	PROPIETARIO	ELIAZAR MAS KINIL
	SUPLENTE	WILLAM GERARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Comisión Permanente del Consejo Estatal y al Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.



PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ  
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000

**TERCERO.-** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marcelo de Jesús Torres Cofiño".

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL